

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00076-00
DEMANDANTE:	BANCO WWB S.A.
DEMANDADAS:	JOHN FREDY CANO MONTAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Timbío-Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro de este proceso por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré Número 022MH0105006.

Por la suma de \$12.751.973.00, por concepto de capital insoluto.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa autorizada por la ley desde 13 de junio de 2018 hasta el día del pago total de la obligación.

Revisado el trámite se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago realizo el procedimiento previsto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quedando notificado el 07 de noviembre de 2019. Dentro del término de traslado la parte ejecutada no contestó la demanda.

Es importante advertir que la parte actora realizó la citación para notificación personal y notificación por aviso en dos oportunidades, sin embargo, se tendrá el primer trámite efectuado dado que cumple con los lineamientos previstos en la ley.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00076-00
DEMANDANTE:	BANCO WWB S.A.
DEMANDADAS:	JOHN FREDY CANO MONTANO

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*¹

Como en el subjudice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Teniendo en cuenta los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho se fijan en la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000.00), M/cte.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 25 de junio de 2020, corregido por providencia del 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR al demandado JOHN FREDY CANO MONTANO a pagar a la parte demandante, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se fijan en la suma de seiscientos treinta y ocho mil pesos (\$638.000.00), M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00076-00
DEMANDANTE:	BANCO WWB S.A.
DEMANDADAS:	JOHN FREDY CANO MONTAÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019

Hoy, 18 de febrero de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria